



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 043, de 17 de enero de 1991, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "**MANUELA LEON**", domiciliada en la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, según certificación emitida por el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 907 SFA/DOA/MAG, de 2 de julio del 2005;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 11, 16 y 25 de mayo del 2005, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Estatuto para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE la Directiva de la Asociación sometió el proyecto de Estatuto a conocimiento de este Ministerio para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Área de de Tungurahua, con oficio DPA-T-D OFICIO No. 0293, de 22 de julio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 907 SFA/DOA/MAG, de 2 de julio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 929 SFA/DIPA/MAG, de 5 de agosto del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "**MANUELA LEON**", domiciliada en la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE
TRABAJADORAS AGRICOLAS
"MANUELA LEON"**

**CAPITULO I
DE SU CONSTITUCIÓN, FINES Y DOMICILIO**

Art 1.- Con domicilio en la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, se constituye la Asociación de Trabajadoras Agrícolas "**Manuela León**", sin fines de lucro, la misma que se encuentra regulada por las Disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto y más Leyes que se dictaren.

Art. 2.- Son fines de la Asociación:



- a) Agrupar en su seno a todas las trabajadoras indígenas de la comunidad que así lo desearan;
- b) Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad, Implementos agrícolas e insumos para sus asociados;
- c) Obtener crédito dentro y fuera del país, para el fomento de la producción agrícola;
- d) Coordinar con las instituciones de desarrollo Agro-productivo acciones de capacitación agrícola, socio-organizativa, pecuaria y artesanal para los asociados;
- e) Transformar los productos agrícolas y pecuarios en forma asociativa y de manera directa a los consumidores;
- f) Explotar la tierra en forma planificada para procurar el aumento y mejoramiento de la productividad y la producción, acorde con la capacidad y vocación del suelo, utilizando técnicas apropiadas generadas por instituciones especializadas en la preservación de los recursos naturales y medio ambiente;
- g) Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones afines cuyos objetivos coincidan con los nuestros;
- h) Propender al manejo y conservación de los recursos naturales con técnicas adoptadas al medio ambiente;
- i) Mejorar las actuales condiciones de vida de los asociados en los planos; social, cultural y económico;
- j) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y la familia que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos; y,
- k) Elevar la producción agropecuaria tradicional y no tradicional con enfoque de género, mediante la formulación de proyectos sustentables de agricultura orgánica con rotación de cultivos, cultivos asociados, abonos orgánicos, abonos verdes, controles naturales de plagas y enfermedades.

Art. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en asunto de carácter político, partidista ni religioso.

DE LOS MEDIOS

Art. 4.- Como medios para el cumplimiento de éstos fines la Asociación empleará los siguientes:

- a) Fomentará el espíritu de unión entre todas las socias.
- b) Se informará a todas las socias los derechos y obligaciones, organizando para ellos cursos de capacitación, cultura general, mediante conferencias e instrucciones para el mejoramiento intelectual de cada una de las socias.
- c) Promover la formación de grupos artísticos y deportivos para el esparcimiento social de cada una de las familias de las socias.
- d) La Asociación trabajará eficientemente en respaldo de los intereses de cada una de las socias, lo hará siempre dentro de lo legal y justo.

Art. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los trabajadores agropecuarios que hayan suscrito en el Acta Constitutiva de la Asociación;
- b) Las personas que posteriormente a la Constitución de la Asociación solicitaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella, la misma que será calificada en una Asamblea General.

Art. 6.- Para ser socia se requiere:

- a) Ser trabajadora Agropecuaria;
- b) Tener 18 años de edad y ser propietaria o posesionaria de una parcela de tierra en la zona;
- c) Tener su residencia habitual en el lugar donde tiene su domicilio la Asociación; y,
- d) No haber sido autora, cómplice o encubridora declarada en sentencia ejecutoriada de un delito penal y no haber sido expulsada de alguna otra organización.



Art. 7.- También se considerará socias honorarias a las personas eminentes, que sin ser socia activa de la Organización contribuyan para el engrandecimiento de la Asociación.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIAS

Art. 8.- Son derechos de las socias:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo en la Directiva;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Solicitar cualquier informe a los Organismos Directivos de la Asociación;
- d) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en el presente Estatuto y Reglamento a dictarse; y,
- e) Recibir ayuda económica por parte de la Asociación de acuerdo a los establecidos por la Asamblea General en caso de enfermedad o calamidad doméstica.

Art. 9.- Son deberes de las socias:

- a) Asistir obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocadas por la Directiva,
- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación lo encomendare;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emanare en la Asamblea General o de la Directiva;
- e) Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados, y,
- f) Cumplir fielmente con las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 10.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de Dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General, la misma que se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y estará integrada por todas las socias de la Organización: el quórum legal será la mitad más una de todas las socias Si en la primera convocatoria no hubiera el quórum reglamentario se citará para una hora después en la que se realizara la Asamblea con el número de socias presentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva o a petición de la tercera parte de los asociadas, la petición será presentada por escrito en la cual se indicará el motivo de la reunión.

Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria deberá hacer la Presidenta, utilizando cualquier medio de comunicación disponible para el conocimiento de los asociados, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Directiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;



- b) Aprobar y Reformar el Estatuto en tres sesiones diferentes por voto de la mayoría de las socias. En caso de reformar este Estatuto, será reformado después de dos años contados a partir de su registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Elaborar, aprobar y reformar el reglamento Interno;
- d) Elaborar planes de trabajo tendientes a la unificación y mejoramiento de los asociados;
- e) Examinar las actuaciones de los Directivos de la Asociación;
- f) Expulsar o rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno. No podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado los fondos de la Asociación;
- g) Designar y posesionar en sus cargos a las miembras de la Directiva;
- h) Resolver los conflictos que se suscitaren y que estén previstos en el Estatuto y Reglamento Interno;
- i) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevas socias, aceptarlas o rechazarlas;
- j) Facultar a la Presidenta y Tesorera la celebración de contratos relacionados a la adquisición de bienes y servicios para la Asociación pro un monto superior a los 200 dólares;
- k) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento confieren a la Asamblea General; y,
- l) Aprobar o reformar el Presupuesto para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

Art. 14.- Tanto la Asamblea General como la Directiva estará presidido por la Presidenta de la Asociación.

DE LA DIRECTIVA

Art. 15.- La Directiva es el Organismo Ejecutivo y regirá administrativamente la representación general de la Asociación y estará constituido por:

- a) Una Presidenta;
- b) Una Vicepresidenta;
- c) Una Secretaria;
- d) Una Tesorera;
- e) Una Sindica; y,
- f) Tres vocales.

Art. 16.- Las miembras de la Directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta por todos los asociados reunidos en Asamblea General.

Art. 17.- La Directiva de la Asociación durará en sus funciones un año y se elegirá en sesión ordinaria el segundo martes del mes de enero.

Art. 18.- Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a su posesión, presentar el plan de trabajo y proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, el mismo que previo el estudio será aprobado y así entrará en vigencia para el año de labor.

Art. 19.- La Directiva sesionará cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a petición por escrito de tres miembros de la misma.

Art. 20.- Para ser miembro de la Directiva se requiere:

- a) Pertenecer a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus miembros;

Art. 21.- Las Dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General declarará vacantes los cargos en los siguientes casos:



- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva en cada período;
- b) Cuando una dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue electa;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones; y,
- d) Por deslealtad para con las socias en la reclamación de carácter legal o de reiterada falta a la disciplina y por violación grave a los Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 22.- Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual para presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva;
- c) Gestionar por todos los medios posibles que estén a su alcance para la capacitación técnica agrícola de todos los asociados;
- d) Estudiar y formular todos los proyectos de reformas del Estatuto y Reglamento conforme a las necesidades;
- e) Autorizar los gastos hasta un monto de 200 dólares;
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;
- h) Imponer a los socios multas y suspensiones en los casos contemplados en los Estatutos y Reglamento Interno;
- i) Designar un asesor jurídico, debiendo informar a la Asamblea para su aprobación o negación; y,
- j) Nombrar comisiones cuando el caso lo amerite.

**CAPITULO IV
DE LA PRESIDENTA**

Art. 23.- Son obligaciones de la Presidenta:

- a) Representar legalmente a la Asociación;
- b) Informar a la Asamblea General y a la Directiva de las comisiones realizadas;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el fiel cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- e) Convocar a sesiones extraordinarias tanto de la Directiva así como de la Asamblea General, cuando las necesidades lo requieran en la Asociación;
- f) Firmar los documentos de egresos de los fondos de la Asociación conjuntamente con la Tesorera;
- g) Autorizar a la Tesorera gastos hasta 100 dólares;
- h) La Presidenta coordinará la ejecución de las diferentes acciones que la Asociación genere;
- i) Firmar la correspondencia y más documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretaria;
- j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores de la Directiva y poner a consideración de la misma el balance económico anual para su aprobación;
- k) Tomar decisiones en casos considerados muy urgentes ante la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de la Directiva; y,
- l) La Presidenta de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

DE LA VICEPRESIDENTA

Art. 24.- Son obligaciones de la Vicepresidenta:



- a) Reemplazar a la Presidenta en caso de ausencia temporal o de fallecimiento;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación y levantar datos estadísticos de sus asociados;
- c) Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias;
- d) Ejecutar actos que mantengan la Organización de la Asamblea y que conduzcan al cumplimiento de la vida orgánica de la Asociación;
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

DE LA SECRETARIA

Art. 25.- Son obligaciones de la Secretaria:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias así como a las sesiones de la Directiva;
- b) Llevar Libro de Actas, resoluciones de la Asamblea General y el de la Directiva;
- c) Redactar y firmar con la presidenta la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación; citar a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva;
- e) Comunicar a la Tesorera los ingresos o egresos de las socias para efecto de recaudación de fondos;
- f) Llevar en orden alfabético el registro de las socias;
- g) Expedir previa la autorización de la Presidenta y por acuerdo de la Asamblea o de la Directiva, los certificados que soliciten las socias;
- h) Llevar con el mayor esmero el archivo y la documentación a su cargo.

DE LA TESORERA

Art. 26.- Son obligaciones de la Tesorera:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación que estarán bajo su responsabilidad.
- b) Presentar trimestralmente un informe económico contable a la Asamblea General y cuando la Directiva lo pidiere;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con la autorización de la Asamblea General o de la Directiva;
- d) Efectuar los pagos de todas las cuentas que lleven la autorización de la Asamblea, de la Directiva y de la Presidenta;
- e) Registrar su firma y la de la Presidenta y Tesorera en todas las cuentas bancarias para efecto de movilización de fondos;
- f) Informar cada mes a la Secretaria la nómina de los socios morosos que tengan que realizar pagos por cuotas o deudas a la Asociación;
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea general y de la Directiva;
- h) Manejará una caja chica de hasta 50 dólares.

DE LA SINDICA

Art. 27.- Son obligaciones de la Síndica:

- a) Encargarse de velar por que la Asociación marche dentro de los parámetros legales, que reine la armonía, la disciplina, y la justicia;
- b) Orientar a la Asociación en la aplicación del Estatuto y Leyes vigentes en el país;
- c) Gestionar ante los Organismos y Autoridades Públicas la solución de los problemas tanto de la Asociación como de todos los miembros asociados; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 28.- El Directorio de la Asociación designará, Comisiones Especiales que contribuyan a lograr finalidades propuestas en este Estatuto, pero obligatoriamente integrará lo siguiente:



- a) Comisiones de Educación; y,
- b) Comisión de Prevención y Asistencia Social.

Art. 29.- El Directorio elaborará reglamentos especiales para elegir las actividades de cada comisión.

Art. 30.- Las Comisiones se integrarán con tres miembros, siendo su Presidente uno de vocales principales entre ellos se elegirá el Secretario.

CAITULO V DE LAS SANCIONES

Art. 31.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus socias afiliadas:

- a) Censura;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal a los derechos que les confiere la Asociación y el Estatuto; y,
- d) Expulsión definitiva de la Asociación.

Art. 32.- Son causas de Censura:

- a) La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que les confieren;
- b) De no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 33.- Son acreedores a Multas:

- a) Las socias que sin causa justificada no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en el Estatuto;
- b) Los que no cumplieron con pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias en el tiempo de 30 días;
- c) Las socias que no se presentaren a la votación para el cambio de la Directiva;
- d) Las socias que se presente en estado de embriaguez;
- e) La multa tendrá un valor de 3 dólar si falta a la sesión; 5 dólares la falta a trabajos comunitarios; el atraso cincuenta centavos, pero en el caso de que el multado sea directivo, la multa será el doble del valor y en el caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa.

Art. 34.- Quedarán privadas temporalmente de sus derechos las socias que reincidan en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a criterio y juicio de la Directiva fijar el tiempo de suspensión.

Art. 35.- Serán sancionados con Expulsión:

- a) Las socias que fueren comprobados como autoras de hechos dolosos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación;
- b) Las socias que fueren traidoras a la Asociación;
- c) Las que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal;
- d) Las socias que incurrieren por tres ocasiones en el Artículo 32;
- e) Las que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, marcha o estabilidad de la Asociación, serán expulsadas sin tener derecho a liquidación;
- f) La socia expulsada, en el caso de que se sienta perjudicada con la resolución de expulsión podrá recurrir al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su apelación.

Art. 36.- La expulsada pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas y dineros de la Asociación.

Art. 37.- Dejarán de ser socias afiliadas:

- a) Las socias que fueren expulsadas;
- b) Las que manifestaren el deseo de separarse voluntariamente;



c) Las socias fallecidas.

Art. 38.- Las socias que perdieron su calidad de tales de acuerdo a los literales b) y c) del artículo anterior sus herederos tendrán derecho a su liquidación legal, en base al balance económico del año anterior.

En el caso de los menores de edad tendrán derecho a reclamar acciones de sus progenitores, quedando la Asamblea con la obligación de calificar una nueva socia para su reemplazo; así como también buscarán un tutor hasta cuando estos hayan cumplido mayoría de edad y puedan ser calificados socias nuevas.

CAPITULO VI DE LOS FONDOS

Art. 39.- Los fondos iniciales de la Asociación serán equivalente al 100% de los Certificados de Aportación pagados por las socias al constituirse la Asociación.

Art. 40.- El fondo de la Asociación es variable, ilimitado e indivisible y esta constituido por:

- a) Las aportaciones de las socias;
- b) Las cuotas de ingreso y las multas que se impongan;
- c) El fondo de reserva y los destinados a educación, calamidad doméstica, previsión y asistencia social;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estos últimos aceptarse con beneficio de inventario;
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

Art. 41.- Cuando la Asamblea General decida aumentar el fondo, todas las socias quedarán obligadas a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde.

La Asociación forzosamente decidirá capitalizar el 20% de los excedentes anuales que obtuviere al final del ejercicio económico y entregará a sus asociadas los certificados de aportación correspondientes.

Art. 42.- Los materiales, herramientas y especies agrícolas, así como las tierras serán valuadas parcialmente y se concederán certificados de aportación correspondientes.

Art. 43.- Si por cualquier motivo uno o varias socias se retiraren o fallecieren, se les entregará sus haberes de contado dentro de los 30 días siguientes a la realización después de la separación, de acuerdo al balance semestral más cercano.

Art. 44.- La Asociación realizará un estado de cuentas para su aprobación en la Asamblea en el mes de diciembre.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- En las Asambleas generales ningún socio puede tomar la palabra más de tres veces en las discusiones del mismo tema y solicitando cada vez la palabra a la Presidenta y la intervención se hará de pie.

Art. 46.- La socia que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto en las elecciones mientras no cancele todos los aportes atrasados.



Art. 47.- Toda discusión que se presente con ironía y se deje ver maledicencia y disociación será rechazada por la Presidenta, quien no dará la palabra mientras no cambie de actitud de fondo.

Art. 48.- Las socias dignatarios en el momento de posesionarse del cargo harán sus promesas para entrar en sus funciones.

Art. 49.- Es obligación de todas las socias obtener un ejemplar del Estatuto para su conocimiento respectivo.

Art. 50.- La Directiva promulgará obligatoriamente el Reglamento interno para todos los miembros de la Asociación.

Art. 51.- La Directiva y las Comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean reemplazados legalmente.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 52.- En caso de liquidación o disolución de la Asociación, por no cumplir o desviar sus fines, por bajar el número de socios a menos de (11), los fondos, bienes y enseres pasarán a custodia de una entidad de beneficio social que la Asamblea General designe y que tenga objetivos similares a nuestra Asociación.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

30 NOV. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORAS AGRICOLAS "MANUELA LEON"

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN, FINES Y DOMICILIO

Art 1. Con domicilio en Caserío Apatug Alto, de la Parroquia Santa Rosa Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, se constituye la Asociación de Trabajadoras Agrícolas "Manuela León", la misma que se registrará por los presentes Estatutos.

Art. 2. Son fines de la Asociación:

- a. Agrupar en su seno a todas las trabajadoras Indígenas de la comunidad que así lo desearan.
- b. Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad, Implementos agrícolas e insumos para sus asociados.
- c. Obtener crédito dentro y fuera del país, para el fomento de la producción agrícola.
- d. Coordinar con las instituciones de desarrollo Agro productivo acciones de capacitación agrícola, socio-organizativa, pecuaria y artesanal para los asociados.
- e. Acopiar, transformar y comercializar los productos agrícolas y pecuarios en forma asociativa y de manera directa a los consumidores.
- f. Explotar la tierra en forma planificada para procurar el aumento y mejoramiento de la productividad y la producción, acorde con la capacidad y vocación del suelo, utilizando técnicas apropiadas generadas por instituciones especializadas en la preservación de los recursos naturales y medio ambiente.
- g. Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones afines cuyos objetivos coincidan con los nuestros.
- h. Propender al manejo y conservación de los recursos naturales con técnicas adoptadas al medio ambiente.
- i. Realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la Ley, tienda a mejorar las actuales condiciones de vida de los asociados en los planos; Social, Cultural y Económico.
- j. Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y la familia que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos.

Art. 3. La Asociación como tal no intervendrá en asunto de carácter Político, Partidista ni Religioso.

Art. 4. De los medios:

Como medios para el cumplimiento de éstos fines la Asociación empelará los siguientes:

- a. Fomentará el espíritu de unión entre todas las socias.
- b. Se informará a todas las socias los derechos y obligaciones, organizando para ellos cursos de capacitación, cultura general, mediante conferencias e instrucciones para el mejoramiento intelectual de cada uno de las socias.
- c. Promover la formación de grupos artísticos y deportivos para el esparcimiento social de cada una de las familias de las socias.
- d. La Asociación trabajará eficientemente en respaldo de los intereses de cada una de las socias, lo hará siempre dentro de lo legal y justo.

Art. 5. Son miembros de la Asociación:

- a. Los trabajadores agropecuarios que hayan suscrito en el Acta Constitutiva de la Asociación.
- b. Las personas que posteriormente a la Constitución de la Asociación solicitaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella, la misma que será calificada en una Asamblea General.

Art. 6. Para ser socio se requiere:

- a. Ser trabajador Agropecuario
- b. Tener 18 años de edad y ser propietario o posesionario de una parcela de tierra en la zona,
- c. Tener su residencia habitual en el lugar donde tiene su domicilio la Asociación;
- d. No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal y no haber sido expulsado de alguna otra organización.

Art. 7. Toda socia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Para las socias nuevos hijos de los socios deberán pagar 300 dólares.
- b. Suscribir y pagar dos certificados de aportación de 3 dólares cada uno en un plazo máximo de treinta días posteriores al ingreso.

Art. 8. También se considerará socios honorarios a las personas eminentes, que sin ser socio activo de la Organización contribuyan para el engrandecimiento de la Asociación.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 9. Son derechos de los Socios:

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo en la Directiva;
- b. Tener Voz y Voto en las deliberaciones;
- c. Solicitar cualquier informe a los Organismos Directivos de la Asociación;
- d. Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos a dictarse; y,
- e. Recibir ayuda económica por parte de la Asociación de acuerdo a los establecidos por la Asamblea General en caso de enfermedad o calamidad doméstica.

Art. 10. Son deberes de las socias:

- a. Asistir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por la Directiva,
- b. Cumplir con las comisiones que la Asociación lo encomendare;
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emanare en la Asamblea General o de la Directiva;
- e. Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados, y,
- f. Cumplir fielmente con las prescripciones de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 11. La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:

La Asamblea General: La Directiva y Las Comisiones Especiales.

Art. 12. De la Asamblea General.

La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General, la misma que se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y estará integrad pro todos los socios de la Organización: el quórum legal será la mitad más uno de todos los socios Si en la primera convocatoria no hubiera el quórum

reglamentario se citará para una hora después en la que se realizara la Asamblea con el número de socios presentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva o a petición de la tercera parte de los asociados, la petición será presentada por escrito en la cual se indicará el motivo de la reunión.

Art. 13. La convocatoria para la Asamblea General extraordinaria deberá hacer la Presidenta, utilizando cualquier medio de comunicación disponible para el conocimiento de los asociados, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros de la Directiva de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos;
- b. Aprobar y Reformar los Estatutos en tres sesiones diferentes por voto de la mayoría de los socios. En caso de reformar estos Estatutos, serán reformados después de dos años contados a partir de su registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Elaborar, aprobar y reformar el reglamento Interno;
- d. Elaborar planes de trabajo tendientes a la unificación y mejoramiento de los asociados;
- e. Examinar las actuaciones de los Directivos de la Asociación;
- f. Expulsar o rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo a los Estatutos y Reglamento Interno. No podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado los fondos de la Asociación;
- g. Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva;
- h. Resolver los conflictos que se suscitaren y que estén previstos en los Estatutos y Reglamento Interno;
- i. Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptarlas o rechazarlas;
- j. Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relacionados a la adquisición de bienes y servicios para la Asociación pro un monto superior a los 200 dólares;
- k. Ejercer todas las atribuciones que los Estatutos y Reglamentos confieren a la Asamblea General; y,
- l. Aprobar o reformar el Presupuesto para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

Art. 15. Tanto la Asamblea General como la Directiva estará presidido por el Presidente de la Asociación.

DE LA DIRECTIVA

Art. 16. La Directiva es el Organismo Ejecutivo y regirá administrativamente la representación general de la Asociación y estará constituido por:

1. Una Presidenta
2. Una Vicepresidenta
3. Una Secretaria
4. Una Tesorera
5. Una Sindica; y
6. Tres vocales.

Art. 17. Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta por todos los asociados reunidos en Asamblea General.

Art. 18. La Directiva de la Asociación durará en sus funciones un año y se elegirá en sesión ordinaria el segundo martes del mes de Enero.

Art. 19. Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a su posesión, presentar el Plan de Trabajo y proforma Presupuestaria a consideración de la Asamblea General, el mismo que previo el estudio será aprobado y así entrará en vigencia para el año de labor.

Art. 20. La Directiva sesionará cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a petición por escrito de tres miembros de la misma.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA

Art. 21. Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a. Organizar la administración de la Asociación;
- b. Elaborar el Plan de Trabajo y Presupuesto anual para presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva;
- c. Gestionar por todos los medios posibles que estén a su alcance para la capacitación técnica agrícola de todos los asociados;

- d. Estudiar y formular todos los proyectos de reformas de los Estatutos y Reglamentos conforme a las necesidades;
- e. Autorizar los gastos hasta un monto de 200 dólares;
- f. Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- g. Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;
- h. Imponer a los socios multas y suspensiones en los casos contemplados en los Estatutos y Reglamento Interno;
- i. Elegir el banco o cooperativa para los depósitos de los fondos de la Asociación;
- j. Designar un asesor jurídico, debiendo informar a la Asamblea para su aprobación o negación;
- k. Nombrar comisiones cuando el caso lo amerite.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 22: Son obligaciones del Presidente:

- a. Representar legalmente a la Asociación;
- b. Informar a la Asamblea General y a la Directiva de las comisiones realizadas;
- c. Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General,
- d. Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el fiel cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General;
- e. Convocar a sesiones extraordinarias tanto de la Directiva así como de la Asamblea General, cuando las necesidades lo requieran en la Asociación;
- f. Firmar los documentos de egresos de los fondos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero;
- g. Autorizar a la Tesorera gastos hasta 100 dólares;
- h. La Presidenta coordinará la ejecución de las diferentes microempresas que la Asociación genere;
- i. Firmar la correspondencia y más documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- j. Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores de la Directiva y poner a consideración de la misma el balance económico anual para su aprobación;
- k. Tomar decisiones en casos considerados muy urgentes ante la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de la Directiva.

Art. 23. Son obligaciones de la Vicepresidenta:

- a. Reemplazar a la Presidenta en caso de ausencia temporal o de fallecimiento;

- b. Procurar el fortalecimiento de la Asociación y levantar datos estadísticos de sus asociados;
- c. Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias;
- d. Ejecutar actos que mantengan la Organización de la Asamblea y que conduzcan al cumplimiento de la vida orgánica de la entidad;
- e. Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

Art. 24. Son obligaciones de la Secretaria:

- a. Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias así como a las sesiones de la Directiva;
- b. Llevar Libro de Actas, resoluciones de la Asamblea General y el de la Directiva;
- c. Redactar y firmar con la presidenta la correspondencia oficial;
- d. Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación; citar a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva;
- e. Comunicar a la Tesorera los ingresos o egresos de las socias para efecto de recaudación de fondos;
- f. Llevar en orden alfabético el registro de las socias;
- g. Expedir previa la autorización de la Presidenta y por acuerdo de la Asamblea o de la Directiva, los certificados que solicitaren las socias;
- h. Llevar con el mayor esmero el archivo y la documentación a su cargo.

Art. 25. Son obligaciones de la Tesorera:

- a. Recaudar y manejar los fondos de la Asociación que estarán bajo su responsabilidad.
- b. Presentar trimestralmente un informe económico contable a la Asamblea General y cuando la Directiva lo pidiere;
- c. Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con la autorización de la Asamblea General o de la Directiva;
- d. Efectuar los pagos de todas las cuentas que lleven la autorización de la Asamblea, de la Directiva y de la Presidenta;
- e. Registrar su firma y la de la Presidenta en todas las cuentas bancarias para efecto de movilización de fondos;
- f. Informar cada mes a la Secretaria la nómina de los socios morosos que tengan que realizar pagos por cuotas o deudas a la Asociación;
- g. Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea general y de la Directiva;
- h. Manejará una caja chica de hasta 50 dólares.

Art. 26. Son obligaciones de la Síndica:

- a. Encargarse de velar por que la Asociación marche dentro de los parámetros legales, que reine la armonía, la disciplina, y la justicia;
- b. Orientar a la Asociación en la aplicación de los Estatutos y Leyes vigentes en el país;
- c. Gestionar ante los Organismos y Autoridades Públicas la solución de los problemas tanto de la Asociación como de todos los miembros asociados; y,
- d. Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la directiva.

Art. 27. Para ser miembro de la Directiva se requiere:

- a. Pertenecer a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- b. Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la entidad;
- c. No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus miembros;

Art. 28. Las Dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General declarará vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a. Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva en cada periodo;
- b. Cuando una dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue electa,
- c. Por manifestar inoperancia en el ejercicio de sus funciones;
- d. Por deslealtad para con las socias en la reclamación de carácter legal o de reiterada falta a la disciplina y por violación grave a los Estatutos y Reglamento Interno.

CAITULO V

DE LAS FALTAS V SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 29. La Asociación establece las siguientes sanciones para sus socias afiliadas:

- a. Censura;
- b. Multas;
- c. Suspensión temporal a los derechos que les confiere la Asociación y los Estatutos; y,

d. Expulsión definitiva de la Asociación.

Art. 30. Son causas de Censura:

- a. La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que les confieren;
- b. De no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 31. Son acreedores a Multas:

- a. Las socias que sin causa justificada no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en los Estatutos;
- b. Los que no cumplieron con pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias en el tiempo de 30 días;
- c. Las socias que no se presentaren a la votación para el cambio de la Directiva;
- d. Las socias que se presente en estado de embriaguez;
- e. La multa tendrá un valor de 3 dólar si falta a la sesión; 5 dólares la falta a trabajos comunitarios; el atrazo cincuenta centavos, pero en el caso de que el multado sea directivo, la multa será el doble del valor y en el caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa.

Art. 32. Quedarán privados temporalmente de sus derechos las socias que reincidan en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a criterio y juicio de la Directiva fijar el tiempo de suspensión.

Art. 33. Serán sancionados con Expulsión:

- a. Las socias que fueren comprobados como autores de hechos dolosos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación;
- b. Las socias que fueren traidoras a la Asociación;
- c. Las que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal;
- d. Las socias que incurrieren por tres ocasiones en el Artículo 32;
- e. Las que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, marcha o estabilidad de la Asociación, serán expulsadas sin tener derecho a liquidación;
- f. La socia expulsada, en el caso de que se sienta perjudicada con la resolución de expulsión podrá recurrir al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su apelación.

Art. 34. La expulsada pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas y dineros de la Asociación.

Art. 35. Dejarán de ser socias afiliadas:

- a. Las socias que fueren expulsadas;
- b. Las que manifestaren el deseo de separarse voluntariamente;
- c. Las socias fallecidas.

36. Las socias que perdieron su calidad de tales de acuerdo a los literales b= y c) del artículo anterior sus herederos tendrán derecho a su liquidación legal, en base al balance económico del año anterior.

En el caso de los menores de edad tendrán derecho a reclamar acciones de sus progenitores, quedando la Asamblea con la obligación de calificar un nuevo socio para su reemplazo; así como también buscarán un tutor hasta cuando estos hayan cumplido mayoría de edad y puedan ser calificados socios nuevos.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN Y SANCIONES

Art. 37. La comisión se formará con dos representantes de la Asamblea y un representante de la Directiva.

Art. 38. Una sospecha no es delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presume, por ello se investigará prolijamente en la siguiente forma:

- a. Cuando la Asamblea lo sospeche de fraude o actuación dolosa, se nombrará una comisión de fiscalización que estará integrada por tres compañeros designados por la Asamblea General, comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito para su consideración en la Asamblea General en un tiempo perentorio de diez días hábiles.
- b. Para determinar las sanciones sean transitorias o definitivas, se convocará a la Asamblea general extraordinaria, se informará el motivo de la citación, una vez escuchadas las razones, la Asamblea por mayoría de votos se ratificará o desechará la sanción que deberá aplicarse.

CAPITULO VII

DEL CAPITAL SOCIAL Y EXCEDENTES

Art. 39. El Capital social inicial de la Asociación será equivalente al 100% de los Certificados de Aportación pagados pro los socios al constituirse la Asociación.

Art. 40. El capital social de la Asociación es variable, ilimitado e indivisible y esta constituido por:

- a. Las aportaciones de las socias;
- b. Las cuotas de ingreso y las multas que se impongan;
- c. El fondo de reserva y los destinados a Educación. Calamidad doméstica, Previsión y Asistencia social;
- d. Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estos últimos aceptarse con beneficio de inventario;
- e. Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

Art. 41. Cuando la Asamblea general decida aumentar el capital, todas las socias quedarán obligadas a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde.

La Asociación forzosamente decidirá capitalizar el 20% de los excedentes anuales que obtuviere al final del ejercicio económico y entregará a sus asociadas los certificados de aportación correspondientes.

Art. 42. Los materiales, herramientas y especies agrícolas, así como las tierras serán avaluadas parcialmente y se concederán certificados de aportación correspondientes.

Art. 43. Antes de repartir los excedentes, se deducirán del beneficio bruto: los gastos de administración, los de amortización de deudas, maquinaria y muebles en general y los intereses de los certificados de aportación;

Art. 44. Hechas todas las deducciones indicadas en el artículo anterior, los excedentes etos se distribuirán de la siguiente manera:

- a. El 20% de los excedentes netos se destinarán a incrementar los fondos de reserva hasta igualar el monto del capital social y una vez lograda esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente el 15% de tales excedentes.

- b. El 20% de los excedentes netos en forma obligatoria serán destinados a los programas educativos y capacitación técnica.
- c. El 10% de los excedentes netos serán destinados para auxilio y calamidad doméstica, los mismos que no podrán darse sino a partir de su comprobación.
- d. El 10% de los excedentes netos será destinado para gastos e imprevistos de la organización.
- e. El 10% de los excedentes netos será para el Aniversario de la Asociación y Deportes.
- f. El 10% de estos excedentes servirá para el mantenimiento de todas las obras de infraestructura de la Asociación;
- g. El 20% restante será para el reparto de utilidades entre las socias, en proporción a las operaciones y al trabajo efectuado por todos sus asociados.

Art. 45. Si por cualquier motivo uno o varias socias se retiraren o fallecieren, se les entregará sus haberes de contado dentro de los 30 días siguientes a la realización después de la separación, de acuerdo al balance semestral más cercano.

Art. 46. La Asociación realizará un estado de cuentas para su aprobación en la Asamblea en el mes de diciembre.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47. En las Asambleas generales ningún socio puede tomar la palabra más de tres veces en las discusiones del mismo tema y solicitando cada vez la palabra a la Presidenta y la intervención se hará de pie.

Art. 48. La socia que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto en las elecciones mientras no cancele todos los aportes atrasados.

Art. 49. Toda discusión que se presente con ironía y se deje ver maledicencia y disociación será rechazada por la Presidenta, quien no dará la palabra mientras no cambie de actitud de fondo.

Art. 50. Las socias dignatarios en el momento de posesionarse del cargo harán sus promesas para entrar en sus funciones.

Art. 51. Es obligación de todas las socias obtener un ejemplar de los Estatutos para su conocimiento respectivo.

Art. 52. La Directiva promulgará obligatoriamente el Reglamento interno para todos los miembros de la Asociación.

Art. 53. La Directiva y las Comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean reemplazados legalmente.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 54. En caso de liquidación o disolución de la Asociación, por no cumplir o desviar sus fines, por bajar el número de socios a menos de (11), los fondos, bienes y enseres pasarán a custodia de una entidad de beneficio social que la Asamblea General designe y que tenga objetivos similares a nuestra Asociación.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO QUE: Los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en tres sesiones diferentes en las siguientes fechas: 11, 16, y 25 de Mayo de 2005

Lo Certifico.



Maria Teodora Poaquiiza
Maria Teodora Poaquiiza
SECRETARIA